



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-22718

Fecha 13/09/2023

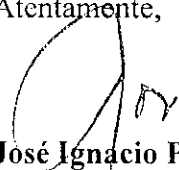
Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Disposición que concede el beneficio de pensiones especiales a varias personas, cuyos nombres se describen en el decreto anexo.

Anexo : Copia del Decreto núm. 414-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 12 de septiembre de 2023.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

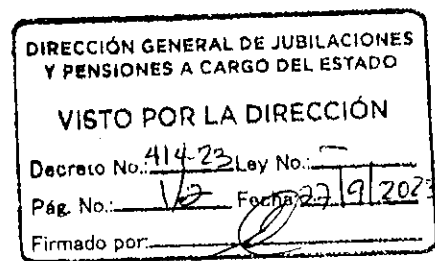

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 414-23	Ley No.: 7
Pág. No.: 2	Fecha: 27/9/2023
Firmado por: 	



LUIS ABINADER
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 414-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números PR-IN-2023-17035 y PR-IN-2023-15535, de la secretaría general del gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Zara Adalila Sierra de Pérez	001-0539370-6	RD\$30,000.00
2	Rafael Amable Sarante Mercedes	001-0185156-5	RD\$64,000.00
3	Sognia Pérez Heredia	020-0014800-3	RD\$35,000.00
4	Yvonne Advíncula Báez Pérez	001-1092001-4	RD\$30,000.00
5	Griselda Guillermina Zorrilla Pérez de Mora	001-1322980-1	RD\$40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





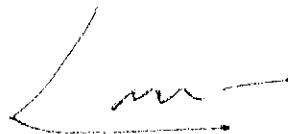
LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 414-23	Ley No. -
Pág. No. 2/2	Fecha: 27/9/2023
Firmado por: 	

